

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.1 del mismo texto legal, contra el acuerdo definitivo de aprobación y contra la modificación de la Ordenanza aprobada, los interesados, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y el texto de la modificación de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

## A N E X O

### REGLAMENTO DE USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE TORIJA

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### Art. 1.

En uso de la potestad reglamentaria y de organización que las Entidades Locales tienen reconocidas por el art. 4.1 a) y 84 1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento viene en aprobar el Reglamento de uso de las piscinas municipales de Torija, que tiene expreso amparo legal en el art. 19.1 del Decreto 216/1999, de 19 de octubre, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, que regula las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

##### Art. 2.

Las normas contenidas en el presente reglamento serán de aplicación a los usuarios de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Torija.

El uso de las instalaciones implica su acatamiento.

Un resumen de las mismas estará permanentemente expuesto en lugar visible dentro del recinto de las piscinas municipales.

*Del uso de las instalaciones.*

##### Art. 3.

La adquisición de la entrada individual o abono de baño, se registrará por lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Para la correcta interpretación de la misma se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los abonos únicamente son válidos para la temporada de baño en que han sido expedidos.
- Todos los abonos son nominativos e intransferibles. Los de temporada serán válidos para cualquier día.
- Los niños menores de 14 años están obligados a adquirir entrada individual o abono desde los dos años de edad.

##### Art. 4.

El cierre temporal de las piscinas por problemas de salubridad u otras causas excepcionales, así como por la celebración en las mismas de competiciones deportivas u otros actos organizados por el Ayuntamiento no dará derecho a indemnización alguna a los usuarios.

##### Art. 5.

###### 1.- Del baño.

- La piscina infantil o de "chapoteo" está reservada a niños que no sepan nadar.
- Los menores de 12 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de las acciones del menor.
- Todos los menores de edad que no sepan nadar estarán acompañados de un adulto mayor de edad.
- Cualquier usuario que no sepa nadar o lo haga con dificultad, deberá avisar de este hecho al socorrista de la instalación.
- Es obligatorio ducharse antes de bañarse.
- Se ha de efectuar el acceso a la piscina a través de los pasos obligatorios existentes, nunca saltar las vallas.
- No se pueden introducir hinchables, balones ni otros útiles que sean susceptibles de causar molestias al resto de bañistas en los vasos de la piscina.
- Queda prohibido realizar saltos o cabriolas desde el borde de la piscina para entrar en el agua.

###### 2.- Del recinto.

Los usuarios habrán de observar las siguientes normas:

- Permanecer en todo momento con traje de baño dentro del recinto.
- No entrar en el recinto con ropa o calzado de calle.
- No comer en la zona de baño.
- No abandonar desperdicios o basuras en el recinto. Utilizar las papeleras al efecto.
- No introducir recipientes de vidrio o material cortante.
- No jugar a la pelota en todo el recinto de la piscina.
- Queda prohibido el acceso de animales a toda la instalación.

##### Art. 6.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de las pérdidas, sustracciones o extravíos de enseres personales dentro del recinto.

Los usuarios habrán de atender en todo caso las indicaciones del personal encargado de las instalaciones y de los socorristas.

*Infracciones.*

##### Art. 7.

Las infracciones de la normativa contenida en el presente reglamento serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo a lo establecido en la normativa de régimen local y Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, previa instrucción del oportuno expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento, que consta de 6 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado